

Radicado: 2023-00197
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Santander De Negocios Colombia S.A,
Demandado: Ricardo Angarita Farfán

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, quince de febrero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor Juez, informando que los términos con los que contaba la parte actora para subsanar la demanda, de conformidad con la constancia secretarial que antecede iniciaron el 1 de febrero de 2024 y finalizó el 7 de febrero de 2024 a las 4:00pm, con pronunciamiento oportuno. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de febrero del dos mil veinticuatro

Con ocasión de la demanda especial de pago directo de la garantía mobiliaria, instaurado por parte de Banco Santander de Negocios Colombia S.A., contra Ricardo Angarita Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.351, en procura obtener el pago directo de la obligación número 830000034282, solicitan la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas KMS119, se considera:

Advierte el juzgado que con la demanda se aportó contrato de garantía mobiliaria (*prenda sin tenencia*) sobre el vehículo en mención, registro de inscripción de garantía mobiliaria y certificado de libertad y tradición, documentos a partir de los cuales se evidencia la existencia de la obligación que reclama en su favor el Banco Santander de Negocios Colombia S.A, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 de 2014.

Adicionalmente, se acreditó la realización de los trámites previos para iniciar la presente solicitud, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014, para lo cual se anexó: comprobante de remisión al correo electrónico del deudor garante, acerca de la ejecución, comprobante del acuse de recibido, formulario de la ejecución de la garantía y su constancia de inscripción, así como la comunicación de la solicitud de la entrega voluntaria.

Por tanto, como quiera que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para este tipo de procesos, y en consideración al domicilio del demandado, este juzgado es el competente para conocer de la demanda, se procederá en consecuencia a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de ejecución especial "pago directo" de la garantía

Radicado: 2023-00197
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Santander De Negocios Colombia S.A,
Demandado: Ricardo Angarita Farfán
mobiliaria instaurada por Banco Santander de Negocios Colombia S.A contra Ricardo Angarita Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.351, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y/o inmovilización del siguiente vehículo:

MARCA	KIA	Nº MOTOR	G4KDBH344781
LINEA	NEW SPORTAGE LX	CHASIS	KNAPB811AC7249394
COLOR	BLANCO	PLACAS	KMS119
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2012

Para el perfeccionamiento de lo ordenado, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN- con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos descritos por el acreedor garantizado en la pretensión segunda del escrito de solicitud.

TERCERO. Una vez producida su inmovilización, realícese la entrega del vehículo a la parte solicitante Banco Santander de Negocios Colombia S.A, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora Gina Patricia Santacruz Benavidez, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.793.553, y portadora de la Tarjeta Profesional 60.789 del C.S de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 005

Hoy, 16 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario